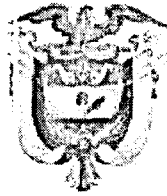


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2018-00201-00
Demandante(s):	Jennifer Marcela Moreno
Demandado(a):	Secretaría Administrativa del Tolima – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DEL TOLIMA y Rebeca Peralta Yanguama
Tema:	Pensión de Sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 24 de octubre de 2019

Hora inicio: 10:40 a.m.

Hora fin: 11:02 a.m.

Sujetos del proceso:

Demandante: Jennifer Marcela Moreno
Apoderado(a): Dra. Jenny Alexandra Vásquez Aguirre
Demandado(a): Fondo Territorial de Pensiones - Departamento del Tolima
Rep. Legal: Dr. Oscar Barreto Quiroga
Apoderado(a): Dra. Carolina Restrepo González
Demandada: Rebeca Peralta Yanguama
Apoderado: Dr. Luis Fernando Herrán Sáenz
Juez: Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia dio inicio en Ibagué, hoy 24 de octubre de 2019, siendo las 10:40 de la mañana. Se dejó constancia que a la audiencia se hicieron presentes la demandante, su apoderada, la apoderada de la Secretaría Administrativa del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones Departamental del Tolima y la interviniente excluyente junto con su apoderado. Se dejó constancia de la consulta de las tarjetas profesionales de los apoderados judiciales que actuaron en la audiencia, encontrándolas vigentes a través del sistema URNA de la página web de la rama judicial.

ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La primera etapa que correspondió evacuar fue la de conciliación, sin embargo, no se hizo presente la representante legal de la Secretaría Administrativa del Tolima – Fondo Territorial de Pensiones Departamental del Tolima, no obstante, allegó el 22 de octubre del año en curso justificación de no asistencia, razón por la cual se declaró fracasada esta etapa procesal.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Auto interlocutorio: no da trámite a excepción de falta de legitimación en la causa como previa

Teniendo en cuenta que la parte demandada REBECA PERALTA YANGUMA presentó como excepciones previas las de pleito pendiente y falta de legitimación en la causa, solo se dio trámite a la primera de las citadas, por lo siguiente:

En línea de principio, las excepciones previas tienen como finalidad depurar aquellas deficiencias formales que se adviertan en el curso del proceso, a fin de evitar nulidades o sentencias inhibitorias, pues las causas que las estructuran no conciernen con el derecho sustancial debatido y su eventual prosperidad o no; sin embargo, el legislador autorizó algunos supuestos que no obstante corresponde a medios defensivos de fondo, pues no se refieren a aspectos de forma, pueden proponerse por esa vía.

Es así que, con el propósito de dar celeridad a los procesos, el art. 32 del C.P.T.S.S., habilitó para que también pudieran proponerse como previas las excepciones de cosa juzgada y prescripción, las cuales han sido clasificadas como excepciones mixtas.

En consecuencia, al no encontrarse prevista como excepción mixta, la falta de legitimación en la causa por pasiva, no se le dará el trámite de previa y, por tanto, solo se dará trámite a la excepción de pleito pendiente.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: Decreta pruebas.

Previamente a decidir sobre la excepción previa planteada por la codemandada Rebeca Peralta Yanguma, se hizo necesario decretar como prueba de oficio consultar en la página web de la rama judicial el proceso 730013333002-2016-00436-00, por Secretaría imprímase el resultado.

Así mismo, se dispuso oficiar al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que informe el estado actual del proceso.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: acepta desistimiento de excepción previa

Ante la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la señora Rebeca Peralta Yanguma, de conformidad con lo previsto en el art. 316 del C.G.P., aplicable por analogía al juicio del trabajo, se aceptó el desistimiento de la excepción previa planteada de pleito pendiente.

Decisión que fue notificada en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

Auto de sustanciación: medidas de saneamiento por adoptarse

Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades advertidas por las partes, el Despacho tampoco consideró necesario adoptarlas, por cuanto a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observó causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

La anterior decisión quedó notificada en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se propone a las partes excluir del debate probatorio los siguientes hechos:

- Que el señor Pablo Emilio Duarte Guarnizo falleció el 7 de agosto de 2015.
- Que mediante resolución 4.400 de 30 de diciembre de 1991 se le reconoció pensión al causante, la cual fue reliquidada mediante resolución 421 de 1992.
- Que mediante Resolución 0867 de 2016 se reconoció la prestación por muerte a JHOAN ANDRES DUARTE MORENO, en calidad de hijo del causante dejando en suspenso el 50% por controversia entre JENNIFER MARCELA MORENO y REBECA PERALTA YANGUMA.
- Que contra dicha resolución la señora JENNIFER MARCELA MORENO interpuso recurso de reposición y apelación; y, la señora REBECA PERALTA YANGUMA recurso de apelación.
- Que la entidad accionada confirmó la decisión.

El problema jurídico que corresponde solventar al Juzgado se circunscribe a:

Determinar si la señora JENIFER MARCELA MORENO tiene derecho, en calidad de compañera permanente, al reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes por la muerte de PABLO EMILIO DUARTE GUARNIZO. Igualmente, si la señora REBECA PERALTA YANGUMA, tiene derecho a todo o parte de la citada prestación, en condición de compañera permanente.

Así mismo, deberán estudiarse las excepciones propuestas por las demandadas, que se denominaron:

• DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES:

- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LO PRETENDIDO.
- GENÉRICA.

• REBECA PERALTA YANGUMA:

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA
- GENÉRICA

Como excepciones a la demanda de la interviniente excluyente:
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES:

- IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LO PRETENDIDO
- GENÉRICA

• **JENNIFER MARCELA MORENO**

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA
- DEMANDA TEMERARIA
- FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES
- GENÉRICA

Decisión que se notificó en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS:

DEMANDA PRINCIPAL

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

Las allegadas a folios 2 al 74 y 364 a 437 del expediente.

No se decretó la prueba tendiente a oficiar a la SIJIN, toda vez que la parte demandante no acreditó haber cumplido el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral por integración normativa.

Testimoniales:

- LINA ANGELICA CHAVARRO FORERO
- DEYANIRA HERNANDEZ ORTIZ
- CARLOS EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ
- JUAN JULIAN CADENA GOMEZ
- SANDRA LILIANA CASTIBLANCO
- LUISA FERNANDA MONTES BARRERO
- MARTHA MARTINEZ

POR LA PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

No aportó ni solicitó pruebas.

REBECA PERALTA YANGUMA

Documentales:

Las allegadas a folios 328 a 361 del expediente.

Testimoniales:

- ROSA DIVA VALDEZ CASTILLO
- LUIS CARLOS LINARES RUIZ
- LUIS GONZALO DUARTE VARON
- HECTOR EMILIO DUARTE VARON

DEMANDA AD EXCLUDENDUM

DEMANDANTE

Documentales:

Los allegados a folios 7 al 37 del cuaderno 3.

Interrogatorio de parte:

Que deberá absolver la demandada JENNIFER MARCELA MORENO.

Testimoniales:

- ROSA DIVA VALDEZ CASTILLO
- LUIS CARLOS LINARES RUIZ
- LUIS GONZALO DUARTE VARON
- HECTOR EMILIO DUARTE VARON

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA – FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

No aportó ni solicitó pruebas.

JENNIFER MARCELA MORENO

Documentales:

Los allegados a folios 57 a 61 del cuaderno 3.

Interrogatorio de parte:

Se decretó interrogatorio de parte a la interviniente excluyente REBECA PERALTA YANGUMA.

Testimoniales:

- JOHAN ANDRES DUARTE MORENO.

PRUEBAS DE OFICIO

Para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos en el presente asunto, se decretaron las siguientes:

1. Téngase como prueba de oficio la documental visible a folio 80 a 81, 104 a 134, del 156 al 316.

2. Escúchese en declaración juramentada al señor CARLOS EDUARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ. Para remitir la citación, téngase en cuenta la dirección que aparece a folios 364 a 365.
3. OFICIAR a la SIJIN para que en el término de diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue a este proceso, copia del acta del levantamiento del cuerpo del causante PABLO EMILIO DUARTE GUARNIZO.

Decisión notificada en estrados.

Auto de sustanciación: testimonio de Johan Andrés Duarte Moreno

Como quiera que JOHAN ANDRES DUARTE MORENO es un menor de edad, el Despacho dispuso que a través de la Defensoría de Familia se escuche en entrevista a este; en el caso hipotético que el Despacho considere que las pruebas testimoniales sean suficientes para resolver el litigio, no se hará la entrevista al menor con el fin de no afectar su salud.

Auto de sustanciación: fija fecha de audiencia de trámite y juzgamiento

Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento **se fijó el día 9 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m.**

Decisión que fue notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma.

El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y el Secretario Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.



KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Juez



MARIO ALEJANDRO MARÍN RAMÍREZ

Secretario Ad-Hoc

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.